

Plaza de Toros de Salamanca

La *Sociedad de Dependientes de Comercio*, con objeto de poner en práctica los fines para que ha sido creada, siendo éstos instrucción y socorro entre sus asociados, ha organizado el espectáculo que detalla el siguiente

PROGRAMA

Presidida por las distinguidas señoritas *Carmen Rodríguez, Baldomera Astudillo, Clementina Benito y Manuela Bartolomé*, tendrá lugar el

20 de Mayo de 1900

una

EXTRAORDINARIA CORRIDA

en la que se jugarán **cuatro** bonitos y bien criados **toretos** erales con divisa *verde y blanca*, de la ganadería de

D. ELOY LAMAMIÉ DE CLEIRAC Y BERMÚDEZ DE CASTRO

vecino de Muchachos.

De la lidia están encargados los jóvenes del comercio que á continuación se expresan:

ESPADAS

Francisco González ↔ Angel Almeida

Juan Hernández ↔ Félix Fernández

PICADORES

Gonzalo Rodríguez, José García, Marcelino Turrión, Leandro Rodríguez

BANDERILLEROS

Julio G.^o Colazo, Bonifacio Redondo, Jesús Encinas, Francisco Martín, Fernando Gómez (*el Gallo*), Manuel Díez, Santiago Romo, Lorenzo Sánchez

PUNTILLEROS

Victor Mulas, Julio Prieto

ENTRADA GENERAL sin distinción

50 céntimos de peseta

(Sin aumento alguno por el concepto de timbre)

NOTA.—Todas las localidades se consideran *entrada general*, excepto **palcos, balconillos 1.^o y 2.^o piso y barreras de sombra**, siendo éstas ocupadas por las personas que estén provistas del correspondiente billete.

Las puertas de la Plaza se abrirán á las **DOS** y la función dará principio á las **CUATRO**.

Estará amenizada por la *Banda de Música* de la Casa de Beneficencia.

En el kiosco de José Barazal el (Ciego), sito en la *Lonja de la Cárcel*, se expendrán las entradas el día de la fiesta hasta la **UNA Y MEDIA**, y desde esta hora, en los despachos de la Plaza.

ADVERTENCIAS.—Si algún torete se inutilizara, no será sustituido.—Para la suerte de vara se tienen dispuestos dos caballos.—Si antes de empezada se suspendiera, el público conservará el billete para el día en que se anuncie nuevamente.—Se considerará verificada si después de dar principio hubiera que suspenderla por causa justificada.—No podrán permanecer entre barreras más personas que las debidamente autorizadas.



M6-F 137 (1)
notif. 2094044